



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0379/2021.-0718

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001376

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0379/2021.-0718  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0039/06/21

Culiacán, Sinaloa a 10 de junio del 2021

LIC. VICTOR VLADIMIR RAMIREZ DEL ANGEL  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 117

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **27 de mayo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 03 de junio del mismo año antes citado**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Tubería de descarga a PTAR (drenaje), en el Aeropuerto de Mazatlán"**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

## RESULTANDO

1. Que el **03 de junio del 2021**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta DFSEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0039/06/21**, y

## CONSIDERANDO

1. El proyecto consiste en la sustitución, limpieza y desazolve de tuberías, a fin de cumplir con la normatividad. La operación segura del aeropuerto de Mazatlán requiere de la ejecución de estas obras de mantenimiento que pueden representar un riesgo a la salud de los pasajeros y personal del mismo aeropuerto, de no realizarse.

Debido a las actividades que se realizarán y a la alta seguridad con que se debe operar, se debe estar preparado para enfrentar cualquier contingencia. De producirse algún problema, se debe asegurar la protección de los viajeros, el personal del aeropuerto y demás personas que se encuentren cerca del área afectada. También es necesario minimizar los daños en activos y equipos críticos.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

- No se considera la etapa de Preparación del sitio ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional para realizar las actividades de ampliación.
- No se considera la etapa de Construcción pues no es necesario edificar o realizar ningún tipo de construcción.
- No se considera la etapa de Operación, puesto que el aeropuerto ya viene operando desde el año 1970. Sólo es necesario realizar actividades de ampliación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0379/2021.-0718  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0039/06/21

Culiacán, Sinaloa a 10 de junio del 2021

- No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

Este proyecto pretende realizar las siguientes actividades:

- Los trabajos serán iniciados con la limpieza y desazolve de tubería principal de drenaje de aguas negras del sistema de la red sanitaria principal y ramales secundarios, de diámetros de tuberías diversos desde 4" hasta 36", mediante la utilización de equipo Vactor de succión y presión de agua.
- Enseguida se procederá a efectuar la limpieza y desazolve de cárcamo de aguas negras ubicado en la llegada de las aguas negras de la planta de tratamiento de aguas residuales, mediante la utilización de equipo Vactor de succión y presión de agua.
- Luego se suministrará e instalará la tubería sanitario a de PVC de 4" de diámetro con una pendiente del 2% para el desfogeo de las demasías de la pila de captación de las aguas tratadas. Incluyendo la excavación en terreno natural tipo 3, cama de arena, acostillado y colchón de arena, colocación de cintilla de precaución, perforación y sellado de la tubería en la pila de captación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo necesario, demolición de concreto existente, excavación por medios mecánicos y manuales, retiro y acarreo de materiales productos de los trabajos, y una vez colocada la nueva tubería se rellenará y compactará la excavación con material producto de la excavación y reposición de concreto hidráulico  $f'c=200$  hg/cm<sup>2</sup>.
- En paralelo se suministrará e instalará la tubería sanitaria de PVC de 4" de diámetro con una pendiente del 2% soportada sobre la trinchera pluvial existente, mediante la colocación de soporte a base de acero de 3/8" de espesor y fijado con taquete expansivo de 3/8". Incluyendo soporte de acero inoxidable, materiales, mano de obra, herramienta, equipo necesario, retiro y acarreo de materiales producto de los trabajos, una vez colocada la nueva tubería, y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- A la par con la actividad anterior se realizará el suministro e instalación de tubería sanitaria de PVC de 4" de diámetro con una pendiente del 2% soportada sobre muro de mampostería existente, la tubería deberá estar encofrada mediante concreto hidráulico con una resistencia  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> en una sección de 0.30 x 0.30 mts. Incluyendo cimbra, concreto hidráulico, materiales, mano de obra, herramienta, equipo necesario, retiro y acarreo de materiales producto de los trabajos, una vez colocada la nueva tubería, y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Finalmente se fabricará el registro sanitario de sección de 0.50 x 0.80 mts a base de ladrillo cemento arena proporción 1:4, con marco y tapa de acero con ángulo de 1" por 1/4" de espesor y de lámina corrugada de 1/4", bisagras y agarradera. Incluyendo materiales, mano de obra, herramienta, equipo necesario, retiro y acarreo de materiales producto de los trabajos y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En virtud de que se efectuarán trabajos en un área con reglas y controles de seguridad muy estrictos y restricciones para operación, el contratista está obligado a guardar las normas de seguridad establecidas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y de las entidades del Grupo Aeroportuario Centro Norte durante todo el tiempo que dure la obra, así mismo, deberá incluir todas las señales provisionales que indiquen las autoridades Aeronáuticas, luces con focos rojos, acordonamientos, tapiales con altura de 2.44 m. y/o lo indicado por la supervisión del Aeropuerto con aplicación de pintura en una cara, cercados con malla ciclónica, estas dos últimas para confinar la obra y todo aquello que indiquen las autoridades.

Página 2 de 5





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0379/2021-0718

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0039/06/21

Culiacán, Sinaloa a 10 de junio del 2021

La poligonal abierta donde se pretende realizar esta actividad se encuentra en las coordenadas siguientes:

### Coordenadas de la poligonal propuesta para la rehabilitación.

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23°09´59.75"	106°16´19.85"	369778.99	2562531.88	13	WGS84
2	23°09´59.67"	106°16´17.29"	369851.51	2562528.11	13	WGS84
3	23°10´00.16"	106°16´17.18"	369854.23	2562543.31	13	WGS84
4	23°10´01.23"	106°16´17.12"	369856.49	2562570.04	13	WGS84
5	23°10´02.18"	106°16´16.54"	369873.01	2562605.04	13	WGS84
6	23°10´02.36"	106°16´11.05"	370029.09	2562609.16	13	WGS84
7	23°10´02.10"	106°16´11.12"	370027.10	2562601.06	13	WGS84
8	23°09´59.15"	106°16´17.35"	369849.12	2562512.08	13	WGS84
9	23°09´58.64"	106°16´04.44"	370216.22	2562493.18	13	WGS84
10	23°09´59.32"	106°16´04.41"	370217.24	2562514.46	13	WGS84
11	23°09´59.30"	106°16´02.79"	370263.14	2562513.32	13	WGS84

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísicas #33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, que dicho proyecto se refiere a la sustitución, limpieza y desazolve de la tubería principal de drenaje de aguas negras del sistema de la red sanitaria principal y ramales secundarios, así como la limpieza y desazolve de cárcamo de aguas negras de la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, no será necesaria





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0379/2021.-0718  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0039/06/21

Culiacán, Sinaloa a 10 de junio del 2021

la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.
- V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones X y XII I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q) fracción I, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Tubería de descarga a PTAR (drenaje), en el Aeropuerto de Mazatlán"**, **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**TERCERO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 430 Cuater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0379/2021.-0718  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0039/06/21

Culiacán, Sinaloa a 10 de Junio del 2021

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.  
C.c.p.- Expediente

**MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLOQA'**

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

